

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

- 3167** *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, relativa al Acuerdo Multilateral M-163 en virtud de la sección 1.5.1 del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 18, de 21 de enero de 2005), relativo al tipo de recipientes vacíos sin limpiar de la clase 2, hecho en Madrid el 7 de septiembre de 2004.*

ACUERDO MULTILATERAL M-163

En virtud de la sección 1.5.1 de ADR, relativo al transporte de recipientes vacíos sin limpiar de la clase 2

1. Por derogación de las disposiciones 5.4.1.1.6.1, para el transporte de recipientes vacíos sin limpiar que contengan residuos de la clase 2, la información descrita en 5.4.1.1.1 (c) puede reemplazarse por el número de clase «2».

Por ejemplo: «Recipiente vacío, 2».

2. El expedidor deberá indicar en la carta de porte: «Transporte realizado según los términos de la sección 1.5.1 de ADR (ADR M-163)». Se llevará a bordo de la unidad una copia de este Acuerdo.

3. Este acuerdo será de aplicación para el transporte entre las partes contratantes del ADR que hayan firmado este acuerdo hasta el 1.º de julio de 2007, excepto si se revoca antes de esa fecha por alguno de los firmantes, en cuyo caso permanecerá aplicable solamente entre los territorios de las partes contratantes del ADR que hayan firmado el acuerdo pero no lo hayan revocado, en su territorio, hasta esta fecha.

Madrid, 5 de noviembre de 2004.—La autoridad competente para el ADR en España, Juan Miguel Sánchez García, Director general de Transportes por Carretera.

El presente Acuerdo ha sido firmado por las autoridades competentes del ADR de:

España.
Noruega.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de febrero de 2005.—El Secretario general Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 3168** *ORDEN EHA/408/2005, de 18 de febrero, por la que se modifica la Orden HAC/2324/2003, de 31 de julio, por la que se establecen normas detalladas para la aplicación de las disposiciones referentes a asistencia mutua en materia de recaudación.*

El Tratado hecho en Atenas el 16 de abril de 2003 determinó el ingreso como miembros de la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca.

En aplicación de dicho Tratado, y en particular de lo dispuesto en el apartado 3 de su artículo 2, y vista el Acta relativa a las condiciones de adhesión, concretamente el apartado 1 de su artículo 57, se adoptó por la Comisión la Directiva 2004/79/CE, de 4 de marzo de 2004, por la que se adapta la Directiva 2002/94/CE, en el ámbito de la fiscalidad, a consecuencia de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia. Dicha Directiva modificó el Anexo IV de la Directiva 2002/94/CE, añadiendo una mención relativa a los nuevos Estados miembros.

Dado que la Directiva 2002/94/CE, de la Comisión, de 9 de diciembre de 2002, fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Orden HAC/2324/2003, de 31 de julio, por la que se establecen normas detalladas para la aplicación de las disposiciones referentes a asistencia mutua en materia de recaudación, se hace necesario modificar dicha Orden Ministerial, para incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva 2004/79/CE, de la Comisión, de 4 de marzo de 2004.

En segundo lugar, se modifica asimismo la letra g) del apartado 5 del Capítulo I de la citada Orden HAC/2324/2003, de 31 de julio.

El Real Decreto 704/2002, de 19 de julio, que la citada Orden Ministerial desarrolla, define en su artículo 3 el concepto de Impuestos sobre la renta o el patrimonio, remitiéndose a los enumerados en el apartado 3 del artículo 1 de la Directiva 77/799/CEE, del Consejo (que son el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas), en relación con el apartado 4 del artículo 1 de dicha Directiva, que alude a los impuestos de idéntica o análoga naturaleza que se agreguen o sustituyan a los impuestos contemplados en el apartado 3.

La Orden HAC/2324/2003, de 31 de julio se limitó a reproducir lo señalado en el mencionado apartado 3 del artículo 1 de la Directiva 77/799/CEE, del Consejo, siendo necesario, a efectos meramente aclaratorios, acomodar la terminología